

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN NUMERO 008

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 008-16032022
ENTIDAD	TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ASI
INVESTIGADO	LAURA SOFIA MADRID RAMÍREZ
CARGO	MILITANTE Y ACTUAL CONSEJERA MUNICIPAL DE JUVENTUDES DEL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE PATÍA (CAUCA)
INFORMANTE	FARITH ACHINTE PRESIDENTE DEPARTAMENTAL (CAUCA) - PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI.

El suscrito Miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra de **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, identificada con C.C. No 1.005.897.943, en cumplimiento a los artículos 3, 4, 18, 19 y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente ASI y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado el día 6 de abril de 2022, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Veedor Nacional del Partido ASI, remite vía correo electrónico para conocimiento y actuación pertinente del TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, solicitud de apertura de investigación disciplinaria en contra de **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, actual **CONSEJERA MUNICIPAL DE JUVENTUDES** en el municipio de PATÍA (CAUCA) y militante activa del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, por la presunta comisión de conductas contrarias a los estatutos y al código disciplinario y de ética del partido, que según el informe, se sustentan en las siguientes presuntas actuaciones disciplinariamente reprochables:

1. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval a LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ, para aspirar al Concejo Municipal y Local de Juventudes de Patía en el departamental del Cauca
2. Para solicitar el correspondiente aval, la señora LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
3. Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, la señora LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.
4. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, tiene una lista propia a la Cámara de Representantes, la cual fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.
5. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI suscribió acuerdo de coalición programática y político con los partidos políticos Dignidad, Alianza Verde, Verde Oxígeno y Colombia Renaciente, para apoyar la lista de candidatos (voto preferente) al Senado de la República, periodo constitucional 2022- 2026. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.

6. Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.
7. La eventual adhesión o preferencia de la concejal del municipio Itagüí, Antioquia, por el partido ASI, LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ, a las candidaturas del señor FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, para la Cámara de Representante por el partido de la U y de la señora NORMA HURTADO el Senado de la República por el Partido de la U, representa respaldos políticos a dichas aspiraciones, transgrediendo el régimen de prohibiciones de los militantes establecido en el artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

SEGUNDO: Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se allega por parte del Veedor Nacional el siguiente material probatorio:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 30 de enero de 2022
2. Tres (3) Gráficos de las publicaciones en las redes sociales, realizadas a través del perfil personal de la consejera municipal y local de juventud LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ.
3. Certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo de LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De acuerdo al análisis de las pruebas allegadas, encuentra el despacho que existe mérito para dar inicio a la investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra de la señora LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ, identificada con C.C. No 1.005.897.943, con dirección de notificación registrada en el partido, en su condición actual de Consejera Municipal de Juventudes de PATÍA (CAUCA) y militante del partido Alianza Social Independiente ASI para la época de los hechos, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI**; esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria de la investigada y de igual manera, establecer las presuntas faltas de los deberes que como militante y corporada del partido ASI le corresponden.

Es importante hacer claridad que el quejoso en su escrito, endilga supuestas conductas a la aquí investigada respecto de las cuales se desprenden diversas posibles faltas a lo contemplado en la normatividad interna del partido; no obstante, se hace necesario indicar que haciendo uso de la valoración de las pruebas y el raciocinio que de aquello emana y

que debe primar en las investigaciones disciplinarias, este funcionario encuentra que las presuntas conductas a investigar se relacionan en primera medida con la posible violación a lo contemplado en los numerales 2 y 5 del artículo 16 y numerales 8 y 16 del artículo 129 de los estatutos del partido, definida como doble militancia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011. Así las cosas, se procederá a realizar el estudio de una supuesta violación a lo contenido en la ley referenciada y a la transgresión de lo establecido en estatutos del partido por parte de la hoy investigada.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado una inspección a los elementos de prueba que se allegan con la solicitud por parte del señor Veedor, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido realiza la respectiva formulación de pliego de cargos en contra de LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ, teniendo como base los siguientes argumentos:

PRIMERO: *“Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido”* (Numeral 2 Art 16, Estatutos del Partido ASI.)

“Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.” (Numeral 5 Art 16, Estatutos del Partido ASI.)

“El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores.” (Numeral 8 Art 129, Estatutos del Partido ASI.)

“La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.” (Numeral 16 Art 129, Estatutos del Partido ASI.)

La aquí investigada, **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, en lo que aparentemente son sus redes sociales y en específico la red social Facebook, contiene una serie de publicaciones (sin fecha) en las cuales posiblemente se encuentra apoyando las candidaturas del señor FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, para la Cámara de Representante por el Partido de la U y de la señora NORMA HURTADO el Senado de la República por el Partido de la U para las elecciones que se llevaron a cabo el día 13 de marzo de 2022.

Así las cosas, probablemente la investigada con sus acciones habría transgredido lo contemplado en la ley y en los estatutos de la colectividad, al presuntamente haber incurrido

en la falta catalogada como doble militancia, razón por la cual es procedente dar inicio a la presente investigación disciplinaria.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional”.

Así las cosas, es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo reseñado, mediante el cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en lo que se refiere a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR Investigación Disciplinaria y Formular Pliego De Cargos en contra de la señora **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, identificada con C.C. No 1.005.897.943, con dirección de notificación registrada en el partido, en su condición de **MILITANTE Y ACTUAL CONSEJERA MUNICIPAL DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE PATÍA (CAUCA)**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, identificada con C.C. No 1.005.897.943 la determinación tomada en esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código Disciplinario y de Ética, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno**.

TERCERO: INCORPORAR a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación de la investigada **LAURA SOFIA MADRID RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.897.943.

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

CUARTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación.

SEXTO: FIJAR fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el día QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 a las NUEVE DE LA MAÑANA. (9:00 A.M), informándole a la investigada que cuenta con un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de pruebas que quiera hacer valer en la referida audiencia.

Para los fines pertinentes dicha diligencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, razón por la cual le solicito confirmar asistencia como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha programada, con el objeto de que le sea enviado el link con el que se adelantará la misma.

SÉPTIMO: Con el fin de salvaguardar el principio al debido proceso y así mismo garantizar la participación del investigado dentro del mismo, puede presentar si así lo desea, su defensa y descargos por escrito con la manifestación voluntaria de adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento sin su presencia si existe imposibilidad de asistir personalmente al cumplimiento de esta diligencia, ante lo cual, se hará uso del medio tecnológico más idóneo para llevarla a cabo.

OCTAVO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI.